ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0105-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Adolfo Toledo Infanzón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los elementos para determinar el monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los siguientes: El total de alumnos inscritos, la población en edad escolar y el grado de marginación, de acuerdo con la información proporcionada por el INEGI y el Consejo Nacional de Población, respectivamente y el porcentaje que aporte cada una de las entidades federativas de su presupuesto, como estímulo al esfuerzo de contribuir al gasto educativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	Único. Se reforma el artículo 27, adicionando dos fracciones y recorriendo, en consecuencia, la actual fracción II a la IV de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 27.- El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:	**Artículo 27.** El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:
I. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y	**I**. El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los Acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
No tiene correlativo	**II. El total de alumnos inscritos, la población en edad escolar y el grado de marginación, de acuerdo con la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Consejo Nacional de Población, respectivamente;**
	III. El porcentaje que aporte cada una de las entidades federativas de su presupuesto, como estímulo al esfuerzo de contribuir al gasto educativo; y
II. …	**IV.** (…)
Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación	Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación

Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula: … … … … … … … … … … … … …	Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados **enfatizando el carácter redistributivo de estas aportaciones tomando en consideración el avance o rezago en el nivel educativo, de acuerdo con la fórmula que la Secretaría de Educación Pública publique en el Diario Oficial de la Federación, a fin de atender las prioridades específicas de cada uno de ellos.** (…) (…)

… … …	
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL